



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTOS:

1.- El informe del delegado señor José Miguel Hurtado Montiel del rodeo organizado por el Club Salamanca, realizado del 18 al 20 de abril de 2025, en que se informa que en dicho rodeo no se corrieron novillos bajo el peso reglamentario.

2.- El informe del jurado señor Diego Morales Vasquez del mismo rodeo en el que se denuncia la circunstancia de haberse corrido 9 novillos bajo el peso reglamentario en la serie criaderos y 10 novillos bajo peso en la primera serie libre.

3.- Entre las cartillas señaladas hay discrepancias respecto a lo informado con relación al ganado bajo el peso reglamentario.

4.- Informe técnico de la Gerencia Deportiva el cual da cuenta de haberse corrido 3 novillos bajo el peso reglamentario en la serie criaderos y 3 novillos bajo peso en la primera serie libre.

5.- Los descargos por escrito entregados por el Club Salamanca, donde se aporta la identificación del ganado corrido y los antecedentes objetivos respecto del peso del ganado utilizado que fueron pesados en el fundo de origen, todos los cuales reflejan un peso superior a 300 kilos.

Y CONSIDERANDO:

6.- Lo establecido en el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, que establece: “Art. 242 No deberán correr en ningún rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300 kilos, ni superior a 500 kilos. La infracción a esta norma será calificada por el Tribunal de Honor, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta, considerando como medio de prueba el informe del delegado y del jurado, en el caso que no existiese en la medialuna una romana para controlar el peso del ganado.” “De existir discrepancias entre ambos reportes, la gerencia deportiva de la Federación elaborará un informe técnico que será puesto en conocimiento del Tribunal de Honor para mejor resolver”.

7.- En la especie existe una abierta e importante diferencia entre lo informado por el delegado, por el jurado del rodeo y el informe de la gerencia deportiva, los que fluctúan entre la inexistencia de novillos bajo el peso reglamentario y la existencia de 19 novillos bajo peso. A ellos se agrega la documentación acompañada por el

club denunciado, que corresponde al peso de los animales antes de salir del fundo hacia el rodeo, ninguno de los cuales refleja peso bajo la exigencia reglamentaria y su individualización por la guía de movimiento animal con los respectivos DIIO.

8.- Ante el escenario descrito el tribunal se forma la convicción de que no procede sancionar al club denunciado, puesto que, conforme lo establece el artículo vigésimo segundo Bis trigésimo primero el informe del delegado constituye plena prueba y en este caso indica que no se corrieron novillos bajo peso. Conjuntamente con ello, tal circunstancia aparece además refrendada por los antecedentes acompañados por el club Salamanca, antecedentes objetivos del peso de los animales utilizados en el rodeo que dan cuenta también de la inexistencia de ganado bajo peso.

SE RESUELVE:

Absolver de la denuncia por infracción al artículo 242 del Reglamento al Club Salamanca en el rodeo que organizó del 18 al 20 de abril de 2025.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita a la Asociación Choapa, al Club Salamanca y a la Gerencia Deportiva de la Federación de Rodeo Chileno.

Resolución acordada por votación de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa, señor Valdebenito, señor Del Rio y señor Norambuena.

Rol 48-2025.-

Julio C. Del Rio Paredes
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann
Presidente